

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Leyva Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Sancionar a quien revele, divulgue, comercialice o utilice de modo ilícito la información del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, así como a quien por sí o por interpósita persona utilice o facilite datos del citado registro para cometer los delitos de amenazas y el de secuestro. Aumentar las penas si el delito se realiza por empleado o ex empleado de alguna empresa privada o servidor público que utilice o tenga acceso a datos del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 366 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I a VI. ...

No tiene correlativo

CAPITULO III BIS
Extorsión

Artículo 390.- ...

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de *la Fuerza Armada* a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

366 Bis

I. a VI. ...

VII A quien por sí o interpósita persona utilice o facilite a otro datos del registro nacional de usuarios de telefonía móvil para cometer el delito de secuestro.

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas **o por empleado o ex empleado de alguna empresa privada o servidor público que utilice o tenga acceso a datos del registro nacional de usuarios de telefonía móvil.** En este caso se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o ex miembro de alguna corporación policial, **al empleado o ex empleado de empresa privada o servidor público que utilice datos del registro nacional de usuarios de telefonía móvil,** la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de las Fuerzas Armadas a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>
--	---

LAL